

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220133000

Al Despacho el presente asunto para resolver sobre la viabilidad o no de proferir mandamiento de pago en el caso sub-lite, con base en las siguientes;

Consideraciones:

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala que el Juez podrá inadmitir la demanda cuando la misma no reúna los requisitos y no se aporten los anexos consagrados en la ley, en estos casos se deberá señalar con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Descendiendo al caso objeto de estudio, mediante auto de fecha 13 de enero de 2023, se inadmitió la presente demanda a efectos de que la parte demandante indicara domicilio de las partes, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso.

Según informe secretarial, el término para subsanar la demanda transcurrió silente.

En atención al anterior planteamiento, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., Resuelve:

1. Rechazar la presente demanda ejecutiva singular promovida por Nancy Azucena Lozano Uribe contra Darwin Andrés Salcedo Méndez.
- 2- Ordenar la devolución virtual de la demanda y los anexos.
- 3.- Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.
- 4.- Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 8 de marzo de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria